

REGLAMENTO AUXILIO EDUCATIVO

Acta 652 de Junta Directiva La Junta Directiva del Fondo de Empleados Bancolombia – Febancolombia, en uso de sus Facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO

1. Que es objetivo fundamental de FEBANCOLOMBIA promover y fomentar el bienestar y el buen vivir económico, social y cultural de los asociados (Estatuto, Art. 4, Lit. a) y dentro de sus actividades se prevé suministrar directamente o contratar servicios de asistencia social, educación, capacitación profesional, entre otros, para beneficio de sus asociados y sus familias, así como desarrollar programas de previsión, solidaridad y bienestar social de los asociados (Estatuto, Art. 5, Lit. d y e)
2. Que es propósito de la Junta Directiva facilitar el acceso y permanencia de los asociados de FEBANCOLOMBIA en el sistema educativo, en los niveles de educación formal superior (técnico, tecnológico y profesional), mediante la adjudicación de subsidios o auxilios directos condicionados y limitados.
3. Que se hace necesario reglamentar de manera adecuada y técnica los auxilios educativos, como prestación asistencial solidaria, con el propósito de facilitar su manejo interno, promover su utilización de manera racional y con criterios de igualdad, equidad, democracia y justicia.

RESUELVE

CAPÍTULO I AUXILIO EDUCATIVO - DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. DEFINICIÓN: El Auxilio Educativo es una prestación solidaria de tipo asistencial que otorga FEBANCOLOMBIA a sus asociados y beneficiarios, en caso de Asociado Casado su esposo(a) o compañero (a) permanente sin límite de edad e hijos menores a los 25 años de edad y en caso de los Asociados Solteros: Padres sin límite edad e hijos y hermanos menores a 25 años de edad, que se encuentren cursando estudios Técnicos, Tecnológicos y Universitarios en Pregrado o Postgrado, y obtengan excelentes resultados académicos, con el fin de contribuir a elevar la calidad de vida de nuestros asociados y su familia, de conformidad con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 2. FINALIDADES DEL AUXILIO EDUCATIVO: El Auxilio Educativo tiene como finalidad desarrollar los objetivos fundamentales de FEBANCOLOMBIA establecidos en su estatuto, en relación con la promoción de la educación como factor esencial para el desarrollo social y el buen vivir de los asociados, sus familias y la comunidad en general.

ARTÍCULO 3. RECURSOS: El Auxilio Educativo se otorga con cargo a los recursos que presupuestalmente dispone la Junta Directiva de FEBANCOLOMBIA para cada ejercicio económico, sin perjuicio de la apropiación de excedentes que pueda disponer la asamblea general.

ARTÍCULO 4. AUXILIOS EDUCATIVOS Y CUANTÍA: El Fondo de Empleados Bancolombia – Febancolombia reconocerá hasta sesenta (60) Auxilios Educativos por semestre, en cuantía de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) cada uno.

ARTÍCULO 5. SEGMENTACIÓN DE LOS AUXILIOS EDUCATIVOS ENTRE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA. Los auxilios educativos se segmentan en función de los criterios de finalidad y nivel del programa de formación educativa, así:

CANTIDAD AUXILIOS	NIVEL DEL PROGRAMA
24	Carreras Universitarias
14	Carreras Tecnológicas
14	Carreras Técnicas
8	Posgrados

PARÁGRAFO PRIMERO. Para los efectos de este artículo se entiende que las carreras universitarias son las que se adelantan en universidades en los términos del artículo 19 de la Ley 30 de 1992¹.

Las carreras tecnológicas son las que corresponden a programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización en los términos del artículo 18 de la Ley 30 de 1992².

Las carreras técnicas son las que corresponden a programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios de este nivel, en los términos del artículo 17 de la Ley 30 de 1992³.

Los posgrados corresponden a programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley.

PARAGRAFO SEGUNDO: En caso que en algún segmento las solicitudes sean menores a la cantidad de cupos del mismo, los cupos sobrantes se asignarán al o los segmentos restantes en donde las solicitudes hayan superado los cupos.

¹ Son universidades las reconocidas actualmente como tales y las instituciones que acrediten su desempeño con criterio de universalidad en las siguientes actividades: La investigación científica o tecnológica; la formación académica en profesiones o disciplinas y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento y de la cultura universal y nacional. Estas instituciones están igualmente facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, profesiones o disciplinas, programas de especialización, maestrías, doctorados y post-doctorados, de conformidad con la presente Ley.

² Son instituciones universitarias o escuelas tecnológicas, aquellas facultadas para adelantar programas de formación en ocupaciones, programas de formación académica en profesiones o disciplinas y programas de especialización.

³ Son instituciones técnicas profesionales, aquellas facultadas legalmente para ofrecer programas de formación en ocupaciones de carácter operativo e instrumental y de especialización en su respectivo campo de acción, sin perjuicio de los aspectos humanísticos propios de este nivel.

ARTÍCULO 6. ADMINISTRACIÓN DEL AUXILIO EDUCATIVO. La administración de los auxilios educativos estará a cargo de la gerencia de FEBANCOLOMBIA y del Comité de Educación.

CAPÍTULO II BENEFICIARIOS

ARTÍCULO 7. BENEFICIARIOS DEL AUXILIO EDUCATIVO: Son beneficiarios del Auxilio Educativo las siguientes personas:

- a) Asociados al Fondo de Empleados Bancolombia – Febancolombia, que se destaquen por su excelencia académica.
- b) Beneficiarios de los asociados. Son el cónyuge o compañero o compañera permanente e hijos de los asociados del Fondo de Empleados Bancolombia – Febancolombia, menores a 25 años de edad en el caso de los Asociados Casados, para los Asociados Solteros sus beneficiarios son: Padres sin Límite de edad, hijos y hermanos menores a 25 años de edad; que se destaquen por su excelencia académica y que se encuentren previamente registrados en el fondo de empleados como beneficiarios de los asociados.

ARTÍCULO 8. CONDICIONES GENERALES DE LOS BENEFICIARIOS DEL AUXILIO EDUCATIVO: Los beneficiarios del Auxilio Educativo deben cumplir las siguientes condiciones generales:

- a) Tener la calidad de asociado y/o beneficiario de asociado. Los beneficiarios de los asociados deben estar inscritos previamente en Febancolombia.
- b) Cumplir con los requisitos establecidos por la entidad.
- c) Es asociado debe estar al día en el cumplimiento de sus obligaciones por todo concepto con Febancolombia.

CAPÍTULO III REQUISITOS ESPECIALES Y CRITERIOS DE CALIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN

ARTÍCULO 9. REQUISITOS ESPECIALES DEL AUXILIO EDUCATIVO: Son requisitos especiales para tramitar solicitudes de auxilio educativo las siguientes:

- a) El asociado debe tener a la fecha de solicitud seis (6) meses de antigüedad con Febancolombia, contados a partir de su afiliación.
- b) El beneficiario del Auxilio Educativo debe haber cursado mínimo cinco (5) materias en el respectivo semestre. Aquellos que estudian en instituciones educativas que en su programa incluyan periodos diferentes a semestres podrán participar siempre y cuando certifiquen haber cursado mínimo cinco (5) materias dentro del año o el semestre si es el caso.
- c) Sólo se aceptarán solicitudes para acceder al auxilio de estudio de instituciones educativas aprobadas oficialmente por el SINIES.
<https://www.mineducacion.gov.co/sistemasdeinformacion/1735/w3-article-211868.html>.
- d) Solo se aceptará el promedio del semestre de una sola universidad y de una sola carrera.

ARTÍCULO 10. CRITERIOS DE CALIFICACIÓN: Se establecen criterios para determinar las mejores calificaciones académicas, de la siguiente forma:

- a) Calificación por número: Se aceptan promedios luego de haber cursado por lo menos cinco (5) materias, en los términos establecidos en este reglamento.
- b) Para el caso de aquellas Instituciones Técnicas, Tecnológicas y Universitarias cuya escala de calificación sea diferente a la de (1) a (5), es necesario presentar la equivalencia en una escala de (1) a (5), según certificación original expedida por la Institución Educativa.
- c) En caso de empate, igualdad en promedios ponderados con un decimal, la revisoría Fiscal realizará un sorteo.
- d) Solo se aceptan promedios de una sola universidad y una sola carrera o programa.
- e) En el caso del grupo de posgrados se solicitará certificar mínimo (4) materias.

CAPÍTULO IV CONVOCATORIA

ARTÍCULO 11. CONVOCATORIA Y VIGENCIA. La convocatoria para participar en el programa de Auxilios Educativos se realizará dos (2) veces en el año en la época que determine la gerencia de FEBANCOLOMBIA.

Cada convocatoria tendrá vigencia por (30) días calendario, término dentro del cual los interesados deberán presentar la respectiva solicitud, en el formato dispuesto por FEBANCOLOMBIA y aportar la información exigida.

ARTÍCULO 12. PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCIÓN: Los interesados podrán realizar las solicitudes para acceder al Auxilio Educativo, de la siguiente forma:

- a) Las inscripciones para participar en el proceso de selección y adjudicación de auxilio se habilitarán en la página web: www.febancolombia.com.co cada semestre.
- b) Los asociados o beneficiarios que cumplan con los requisitos descritos en este reglamento, se inscribirán digitando la información requerida, así:
 1. Nombre y cédula del asociado.
 2. Nombre y cédula del estudiante.
 3. Parentesco del estudiante con el asociado si son diferente persona.
 4. Universidad o institución educativa.
 5. Nit de la instrucción educativa
 6. Carrera o Programa
 7. Semestre que finaliza.
 8. Promedio del semestre
 9. Promedio de la carrera

PARÁGRAFO: Las solicitudes que no se encuentren diligenciadas completamente o que no sean presentadas oportunamente no serán consideradas para su análisis.

ARTÍCULO 13. DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ANEXAR A LA SOLICITUD: Se requiere que alleguen los postulantes los siguientes documentos:

- a) Recibo de pago de la matrícula de la institución educativa del semestre al cual está participando para el auxilio o recibo del que está cursando.
- b) Registro civil de nacimiento del beneficiario del auxilio, para acreditar parentesco con el asociado.
- c) Registro civil de matrimonio para los cónyuges o declaración extra juicio (notaria), para acreditar vínculo matrimonial o unión marital de hecho con el asociado.
- d) Certificación original expedida por la Institución Técnica – Tecnológica, universitaria o de posgrado, que contenga nombre de la institución, nombre del estudiante, identificación del estudiante, carrera, semestre, materias y notas vistas durante el semestre, promedio del semestre y fecha del semestre cursado.

FEBANCOLOMBIA podrá requerir, cuando lo considere necesario, la aportación de información o documentos adicionales, al igual que podrá verificar con la Institución Educativa la veracidad de la información.

CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO INTERNO DE ASIGNACIÓN DE AUXILIOS

ARTÍCULO 14. PROCEDIMIENTO INTERNO DE SELECCIÓN DE SOLICITUDES: Una vez finalice el termino de recepción de solicitudes, la administración seleccionará las solicitudes presentadas que cumplan con las exigencias establecidas en este reglamento. De éstas se seleccionarán las que correspondan a los mejores promedios en igual cantidad que cupos existentes de acuerdo a la segmentación establecida en este reglamento, para un total de sesenta (60).

A los beneficiarios de las solicitudes seleccionadas la gerencia les solicitará, por cualquier medio, el certificado que corrobore la nota y/o promedio. Solo se solicitará certificado a los 60 solicitantes seleccionados por tener los mejores promedios en cada segmento (técnico, tecnológico, universitario y posgrado).

Los postulados al auxilio que hayan sido seleccionados deberán entregar a FEBANCOLOMBIA los certificados exigidos para corroborar las notas y/o promedio en un término no superior a 10 días hábiles.

ARTÍCULO 15. SUSTITUCIÓN DE SOLICITANTES E INHABILITACIÓN. En caso que el solicitante seleccionado no entregue el certificado exigido por FEBANCOLOMBIA para corroborar notas y/o promedio, será sustituido por el solicitante que le siga en la lista y quedará inhabilitado para postularse por el término de un (1) semestre.

ARTÍCULO 16. RECONOCIMIENTO Y OTORGAMIENTO DEL AUXILIO EDUCATIVO. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, la administración, hará el reconocimiento de los auxilios educativos de lo cual se dejará constancia en acta.

Febancolombia, hará el desembolso de los Auxilios Educativos a los beneficiarios del Auxilio de Educación a la cuenta de ahorros personal que registre el asociado.

ARTÍCULO 17. COMPROMISOS DEL ASOCIADO Y SUS BENEFICIARIOS: Todos los interesados que deseen participar en el Auxilio Educativo, deberán acogerse al presente reglamento.

ARTÍCULO 18. SEGUNDA INSTANCIA: Todo tipo de queja o inconformidad con los resultados del análisis para el otorgamiento del Auxilio Educativo, deberá ser presentada a la gerencia por escrito debidamente sustentado y será decidida por el Comité de educación de Febancolombia, en un término de 20 días hábiles.

CAPÍTULO VI DISPICIONES FINALES

ARTÍCULO 19. INTERPRETACIÓN. Las dudas que pudieran encontrarse en la interpretación o en la aplicación del presente reglamento serán resueltas por la Junta Directiva de Febancolombia

ARTÍCULO 20. VIGENCIA: El presente reglamento rige a partir de la fecha de su aprobación.

El presente reglamento fue aprobado en la Junta la Junta Directiva del Fondo de Empleados Bancolombia - Febancolombia, celebrada el 24 de JULIO de 2018 mediante Acta 652.

PRESIDENTE

SECRETARIO